



Asamblea General

Distr. limitada
30 de noviembre de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Tema 43 del programa

Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen

Afganistán, Albania, Argentina, Armenia, Benin, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Camboya, Chipre, Colombia, Congo, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Líbano, Lituania, Madagascar, Malta, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Paraguay, Perú, Portugal, República Árabe Siria, República Checa, República Dominicana, Rumania, Samoa, Suriname y Timor-Leste: proyecto de resolución revisado

Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen

La Asamblea General,

Reafirmando las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 3026 A (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, 3148 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 3187 (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, 3391 (XXX), de 19 de noviembre de 1975, 31/40, de 30 de noviembre de 1976, 32/18, de 11 de noviembre de 1977, 33/50, de 14 de diciembre de 1978, 34/64, de 29 de noviembre de 1979, 35/127 y 35/128, de 11 de diciembre de 1980, 36/64, de 27 de noviembre de 1981, 38/34, de 25 de noviembre de 1983, 40/19, de 21 de noviembre de 1985, 42/7, de 22 de octubre de 1987, 44/18, de 6 de noviembre de 1989, 46/10, de 22 de octubre de 1991, 48/15, de 2 de noviembre de 1993, 50/56, de 11 de diciembre de 1995, 52/24, de 25 de noviembre de 1997, 54/190, de 17 de diciembre de 1999, 56/97, de 14 de diciembre de 2001, y 58/17, de 3 de diciembre de 2003,

Recordando también su resolución 56/8, de 21 de noviembre de 2001, en que proclamó 2002 Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural,

Recordando además la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, aprobada en La Haya el 14 de mayo de 1954¹, y sus dos Protocolos, aprobados en 1954 y 1999,

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 249, No. 3511.



Recordando la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura²,

Recordando también el Convenio para la protección del patrimonio mundial cultural y natural, aprobado el 16 de noviembre de 1972 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura³,

Recordando además la Convención sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, aprobada en Roma el 24 de junio de 1995 por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado⁴,

Tomando nota de que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura aprobó la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático el 2 de noviembre de 2001⁵,

Tomando en consideración que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura aprobó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial el 17 de octubre de 2003⁶ y la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales el 20 de octubre de 2005⁷,

Tomando en consideración también la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes⁸ el 2 de diciembre de 2004, en la medida en que se aplique a los bienes culturales,

Recordando la Declaración de Medellín sobre la diversidad cultural y la tolerancia⁹ y el Plan de Acción sobre cooperación cultural¹⁰, aprobados en la primera reunión de Ministros de Cultura del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Medellín (Colombia) los días 4 y 5 de septiembre de 1997,

² Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 16ª reunión, París, 12 de octubre a 14 de noviembre de 1970*, vol. 1: *Resoluciones*.

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1037, No. 15511.

⁴ Disponible en www.unidroit.org.

⁵ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31ª reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1: *Resoluciones*.

⁶ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 32ª reunión, París, 29 de septiembre a 17 de octubre de 2001*, vol. 1: *Resoluciones*.

⁷ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 32ª reunión, París, 3 a 21 de octubre de 2005*, vol. 1: *Resoluciones*.

⁸ Resolución 59/38.

⁹ A/52/432, anexo I.

¹⁰ *Ibíd.*, anexo II.

Tomando en consideración la Declaración Universal sobre Diversidad Cultural y el plan de acción para su aplicación, aprobados por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 2 de noviembre de 2001 ¹¹,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General presentado en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ¹²,

Consciente de la importancia que asignan algunos países de origen a la devolución de los bienes culturales que tengan para ellos un valor espiritual y cultural fundamental, a fin de crear colecciones representativas de su patrimonio cultural,

Expresando su preocupación por el tráfico ilícito de bienes culturales y los daños que causa al patrimonio cultural de las naciones,

Expresando también su preocupación por la pérdida, la destrucción, la remoción, el robo, el pillaje, el traslado ilícito o la apropiación indebida de bienes culturales y cualquier acto de vandalismo o daño de los bienes culturales, en particular en zonas de conflicto armado, incluidos los territorios ocupados, ya se trate de conflictos internacionales o internos,

Recordando la resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad, aprobada el 22 de mayo de 2003, en particular su párrafo 7, relativo a la restitución de los bienes culturales del Iraq,

1. *Encomia* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita por la labor que han realizado, en particular en lo que respecta a la promoción de negociaciones bilaterales, con miras a la devolución o la restitución de bienes culturales, el levantamiento de inventarios de bienes culturales muebles y la aplicación de la norma Object-ID conexas, la reducción del tráfico ilícito de bienes culturales y la difusión de información al público;

2. *Insta* a todos los órganos, organismos, fondos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales competentes a que trabajen en forma coordinada con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con sus mandatos y en cooperación con los Estados Miembros, para seguir tratando la cuestión de la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen y a que presten un apoyo adecuado con tal fin;

3. *Acoge con beneplácito* la aprobación por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el 17 de octubre de 2003, de la Declaración relativa a la destrucción intencional del patrimonio cultural;

¹¹ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31ª reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1: *Resoluciones*.

¹² Véase A/61/176.

4. *Reafirma* la importancia de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales² y de la Convención sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente aprobada por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado⁴, y de su aplicación, e invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en ambas Convenciones;

5. *Reconoce* la importancia de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático⁵, aprobada el 2 de noviembre de 2001, y de la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales⁷, aprobada el 20 de octubre de 2005, observa que esas convenciones aún no han entrado en vigor e invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en esas Convenciones;

6. *Reconoce también* la importancia de la Convención de las Naciones Unidas sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes⁸, aprobada el 2 de diciembre de 2004 y, observando que esta Convención aún no ha entrado en vigor, invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en esa Convención;

7. *Reafirma* la importancia de los principios y disposiciones de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado¹, y de su aplicación, e invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en esa Convención;

8. *Reafirma también* la importancia del Segundo Protocolo de la Convención, aprobado en La Haya el 26 de marzo de 1999, y de su aplicación, e invita a todos los Estados Partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en el Segundo Protocolo;

9. *Acoge favorablemente* las gestiones más recientes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para proteger el patrimonio cultural de los países en conflicto, incluida la devolución segura a esos países de bienes culturales y otros artículos de valor científico especial o importancia arqueológica, histórica, cultural y religiosa sustraídos ilícitamente, e insta a la comunidad internacional a que contribuya a esa labor;

10. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces en los planos nacional e internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, incluida la capacitación especial de los servicios de policía, aduanas y fronteras;

11. *Invita* a los Estados Miembros a que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sigan haciendo inventarios sistemáticos de sus bienes culturales y a que trabajen en la creación de una base de datos sobre su legislación cultural interna, en particular en formato electrónico;

12. *Acoge favorablemente* la puesta en marcha en 2005 de la Base de Datos sobre Legislación relativa al Patrimonio Cultural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, e invita a los Estados Miembros a que faciliten su legislación en formato electrónico para su inclusión en la base de

datos, actualicen periódicamente la información de dicha base de datos y promuevan su utilización;

13. *Reafirma* la labor realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para promover el uso de sistemas de identificación, en especial la aplicación de la norma Object-ID, y para fomentar la vinculación de los sistemas de identificación y las bases de datos existentes, incluida la elaborada por la Organización Internacional de Policía Criminal Interpol, a fin de permitir la transmisión electrónica de información con el objeto de reducir el tráfico ilícito de bienes culturales, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a seguir trabajando en ese sentido, en colaboración con los Estados Miembros, cuando corresponda;

14. *Reconoce* la modificación de los estatutos del Comité intergubernamental para la promoción de la devolución de bienes culturales a sus países de origen o de su restitución en caso de apropiación ilícita a fin de incluir en ellos procesos de mediación y conciliación, e invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de utilizar esos procedimientos cuando corresponda;

15. *Acoge favorablemente* la elaboración del modelo de certificado de exportación para objetos culturales por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de Aduanas como instrumento para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales e invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar el modelo de certificado de exportación como certificado nacional de exportación, conforme a sus leyes y procedimientos nacionales;

16. *Toma conocimiento* de la decisión adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su resolución 33C/45, de 20 de octubre de 2005, de que el caso de los objetos culturales desplazados en relación con la Segunda Guerra Mundial debe ser materia de un instrumento normativo¹³;

17. *Reconoce* que en 2002, Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural, se logró concienciar y aumentar la movilización y las actuaciones en favor de los valores relacionados con ese patrimonio, y hace un llamamiento a la comunidad internacional y a las Naciones Unidas para que sigan cooperando con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la base de esa labor;

18. *Acoge con satisfacción* que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura haya hecho suyo, el 16 de noviembre de 1999¹⁴, el Código Internacional de Ética para Marchantes de Bienes Culturales, aprobado en enero de 1999 por el Comité intergubernamental para la promoción de la devolución de bienes culturales a sus países de origen o de su restitución en caso de apropiación ilícita, e invita a quienes se ocupan del

¹³ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 33ª reunión, París, 3 a 21 de octubre de 2005*, vol. 1: *Resoluciones*.

¹⁴ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 30ª reunión, París, 26 de octubre a 17 de noviembre de 1999*, vol. 1: *Resoluciones*.

comercio de bienes culturales y a sus asociaciones, cuando existan, a que promuevan la aplicación del Código;

19. *Reconoce* la importancia de que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura haya creado el Fondo Internacional para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita, que fue establecido oficialmente en noviembre de 2000, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que promueva el Fondo y lo haga operacional;

20. *Pide* al Secretario General que coopere con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la labor conducente a alcanzar los objetivos de la presente resolución;

21. *Pide también* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, le presente, en el sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen”.
